



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
23 de abril de 2008



UNEP

**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Español  
Original: inglés



**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento  
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos  
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

**Comité de Examen de Productos Químicos**

**Conferencia de las Partes**

**Cuarta reunión**

Roma, 27 a 31 de octubre de 2008

Tema 5 c) del programa provisional\*

**Aplicación del Convenio de Rotterdam: designaciones  
de los gobiernos para nombrar expertos para el Comité  
de Examen de Productos Químicos**

## **Designaciones de los gobiernos para nombrar expertos para el Comité de Examen de Productos Químicos**

### **Nota de la Secretaría**

1. En su decisión RC-1/6, la Conferencia de las Partes estableció un órgano subsidiario, el Comité de Examen de Productos Químicos, compuesto por expertos de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas. En esa decisión, se invitó a algunas Partes a que designaran expertos que prestarían servicios durante cuatro años y a otras a que designaran expertos que prestarían servicios durante dos años. El mandato de los primeros termina en septiembre de 2009.
2. En su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes deberá decidir a cuáles gobiernos se invitará a designar expertos para sustituir a los que terminarán su mandato de cuatro años en septiembre de 2009. En el anexo de la presente nota figura un documento con información detallada sobre el establecimiento y la composición del Comité de Examen de Productos Químicos y el proceso de designación.
3. La Conferencia de las Partes tal vez desee:
  - a) Invitar a los grupos regionales a que presenten a la Conferencia sus propuestas de Partes que serían invitadas a designar expertos para integrar el Comité de Examen de Productos Químicos, que sustituirán a aquéllos cuyos mandatos expiran en septiembre de 2009;
  - b) Pedir a la secretaría, al concluir la reunión en curso, que invite a las Partes seleccionadas por la Conferencia a que designen expertos para integrar el Comité.

\* UNEP/FAO/RC/COP.4/1.

## Anexo

### **Establecimiento y composición del Comité de Examen de Productos Químicos y proceso de designación**

1. En su decisión RC-1/6, la Conferencia de las Partes estableció el Comité de Examen de Productos Químicos, integrado por 31 expertos designados por los gobiernos. A los efectos de las designaciones iniciales de expertos para integrar al Comité y a fin de promover una rotación sistemática de los miembros, se nombró a la mitad de los expertos de cada región por un mandato inicial de dos años y al resto de los expertos de cada región, por un mandato inicial de cuatro años. Ambos mandatos, los de dos y los de cuatro años, comenzaron a partir de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes; los mandatos de dos años terminaron en septiembre de 2007 y los de cuatro años terminarán en septiembre de 2009.
2. En su decisión RC-3/2, la Conferencia de las Partes eligió a los gobiernos que designarían a los expertos que integrarían el Comité de Examen de Productos Químicos y cuyos mandatos expirarían en septiembre de 2007. El texto de la decisión RC.3/2, en el que se enumeran las Partes de las que procedían los nuevos expertos designados, se reproduce en el apéndice del presente documento.
3. La quinta reunión de la Conferencia de las Partes está programada para celebrarse a finales de 2010 y, por consiguiente, los grupos regionales tendrán que indicar en la reunión en curso a cuáles gobiernos se invitará a designar expertos que sustituirán a los que terminarán sus mandatos en septiembre de 2009. Los expertos designados se incorporarán como miembros del Comité en septiembre de 2009. Participarán en la sexta reunión del Comité de Examen de Productos Químicos, que se ha de celebrar a principios de 2010, con carácter provisional, hasta que la Conferencia de las Partes confirme su designación en su quinta reunión, que se celebrará en 2010.
4. En el apéndice del presente documento también figura el texto de la decisión RC-1/6, en la que se establecen las condiciones para el nombramiento de expertos, los conocimientos especializados que deben poseer, una lista de los grupos regionales y una lista de las Partes que designaron expertos que actualmente prestan sus servicios en el Comité. El anexo I de la decisión, en que figura la lista de las Partes de cada región de donde provienen los expertos del Comité, se ha actualizado desde la adopción de la decisión para incluir a los países que han pasado a ser Partes en el Convenio desde que se adoptó. En el anexo II de la decisión figura la lista de Partes de cada región que la Conferencia de las Partes seleccionó en su primera reunión para que designaran expertos para el Comité, que se ha actualizado igualmente para incluir a la República Democrática del Congo, que, de conformidad con una decisión adoptada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, fue invitada a nombrar a un experto del grupo de Estados de África en sustitución de Gabón, que no había designado su experto.
5. Con arreglo a la decisión RC-1/6, los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos desempeñarán sus funciones por no más de dos mandatos consecutivos. Dado que todos los expertos que se designaron originalmente por cuatro años cumplen actualmente su primer mandato, los grupos regionales podrán ratificar a los actuales expertos para que cumplan un segundo mandato o seleccionar a nuevas Partes que serán invitadas a designar expertos.
6. En mayo de 2008, la Secretaría se pondrá en contacto con las Partes seleccionadas para que designen expertos para integrar al Comité y las invitará a que lo hagan según lo dispuesto en la decisión RC-1/6. Los expertos designados se incorporarán como miembros del Comité en septiembre de 2009, con carácter provisional, hasta la confirmación de la Conferencia de las Partes en su quinta reunión, que se celebrará en 2010.

## Apéndice

### A. Decisión RC-3/2: Designaciones de los gobiernos para nombrar expertos para el Comité de Examen de Productos Químicos

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión RC-1/6 sobre el establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos,

1. Decide que cada una de las siguientes Partes designará a un experto que desempeñará sus funciones como miembro del Comité de Examen de Productos Químicos durante un período de cuatro años a partir del 1° de octubre de 2007, en espera de la confirmación oficial de su nombramiento por los expertos de la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión:

Estados de África:	Benin, Gabón, Nigeria, Sudáfrica;
Estados de Asia y el Pacífico:	China, India, Japón, Sri Lanka
Estados de Europa central y oriental:	República Checa
Estados de América Latina y el Caribe:	Chile, México
Estados de Europa occidental y otros Estados:	Austria, Francia, Noruega;

2. Pide a cada una de las Partes mencionadas en el párrafo 1 que suministre a las Partes, por conducto de la Secretaría, el nombre y los antecedentes pertinentes de los expertos designados, antes de junio de 2007.

### B. Decisión RC-1/6: Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos, presentado por el grupo de redacción jurídico

La Conferencia de las Partes,

Recordando que en el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio se estipula que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignan en el Convenio,

Recordando además que en el apartado b) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos,

Tomando nota de su decisión INC-6/2, por la que se estableció el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y se fijaron su mandato básico, su organización y su funcionamiento,

Considerando que el criterio enunciado en la decisión INC-6/2 constituyó una base excelente para el funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Queriendo basarse en este criterio para establecer el Comité de Examen de Productos Químicos en virtud de la presente decisión, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el período en que operó el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

#### Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

1. Decide establecer un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, integrado por 31 miembros designados por los gobiernos y nombrados por la Conferencia de las Partes sobre la base de una representación geográfica equitativa y velando por un equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo<sup>1</sup>, elegidos de entre las regiones que se determinan en el anexo I de la presente decisión, como sigue:

<sup>1</sup> La referencia a "países en desarrollo" prevé también la inclusión de países con economías en transición.

Estados de África:	8
Estados de Asia y el Pacífico:	8
Estados de Europa central y oriental:	3
Estados de América Latina y el Caribe:	5
Estados de Europa occidental y otros Estados:	7

### Composición

2. Confirma que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán expertos en gestión de productos químicos;

3. Decide que cada uno de los gobiernos incluidos en la lista del anexo II de la presente decisión designará oficialmente a un experto y, por medio de la Secretaría, facilitará sus nombres y calificaciones pertinentes a las Partes antes del 1º de diciembre de 2004, y que tales expertos desempeñarán sus funciones como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos con carácter provisional en espera de la confirmación oficial de su nombramiento por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;

4. Decide que, a efectos de los nombramientos iniciales y para promover una rotación ordenada de los miembros, la mitad de los miembros de cada región será designada por un período inicial de dos años, y el resto de los miembros de cada región será designado por un período inicial de cuatro años, contados a partir de la fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes<sup>2</sup>;

5. Decide, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 supra, que cada miembro desempeñará sus funciones durante un período de cuatro años contado a partir de la fecha de nombramiento, por un período no superior a dos mandatos consecutivos;

6. Decide que en reuniones futuras de la Conferencia de las Partes se aprobará una nueva lista de gobiernos que sustituirá la lista del anexo II de la presente decisión, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1, para ocupar los puestos que dejen vacantes los miembros salientes;

### Organización y funcionamiento

7. Decide que cada miembro del Comité de Examen de Productos Químicos firmará la declaración de intereses que figura en la decisión RC-1/7 antes de participar en la labor del Comité de Examen de Productos Químicos;

8. Decide que cualquier vacante que se produzca en el Comité de Examen de Productos Químicos entre períodos de sesiones se cubrirá, con carácter provisional, de conformidad con el procedimiento que determine la región del caso, que el nombre y las calificaciones pertinentes del nuevo miembro se comunicarán a las Partes por conducto de la Secretaría y que la Conferencia de las Partes examinará la confirmación de esos nombramientos en su siguiente reunión;

9. Decide que el Comité de Examen de Productos Químicos se reunirá por primera vez en febrero de 2005 y a partir de esa fecha de forma ordinaria cada año, con sujeción a la disponibilidad de fondos y en función de la labor que el Comité de Examen de Productos Químicos deba llevar a cabo;

10. Decide que, como los arreglos de organización relacionados con los idiomas utilizados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos han dado buenos resultados, el Comité de Examen de Productos Químicos seguirá rigiéndose por ellos, y que cualesquiera proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones que el Comité de Examen de Productos Químicos deba examinar o que deban remitirse a la Conferencia de las Partes se distribuyan en los seis idiomas de la Conferencia de las Partes;

11. Confirma que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, el Comité de Examen de Productos Químicos hará todo lo posible por que sus

<sup>2</sup> Para aquellas regiones cuyos miembros sean un número impar, "la mitad de los miembros de esa región" se entenderá el número entero inmediatamente inferior a la mitad de los miembros de esa región. Por consiguiente, si una región tiene cinco miembros se considerará que la mitad es dos.

recomendaciones se adopten por consenso; si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes;

12. Confirma que en las reuniones del Comité de Examen de Productos Químicos podrán participar observadores con arreglo al reglamento de la Conferencia de las Partes;

### **Mandato**

13. Decide que el Comité de Examen de Productos Químicos, con arreglo a las disposiciones del Convenio, en particular de sus artículos 5, 6, 7 y 9, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos: examinar la información facilitada en las notificaciones de medidas reglamentarias firmes y, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II del Convenio, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe enumerarse en el anexo III;

b) Formular recomendaciones sobre la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas: examinar la información facilitada en las propuestas para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el anexo III y, de conformidad con los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV del Convenio, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe enumerarse en el anexo III;

c) Preparar proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones: preparar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones para cada producto químico cuya enumeración en el anexo III haya decidido recomendar. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones deberá basarse, como mínimo, en la información especificada en el anexo I del Convenio o, en su caso, en el anexo IV, e incluir información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme;

d) Formular recomendaciones sobre el procedimiento para retirar productos químicos del anexo III: examinar la información que no estaba disponible cuando se adoptó la decisión de enumerar el producto químico en el anexo III y que indique que su enumeración tal vez ya no está justificada con arreglo a los criterios pertinentes del anexo II del Convenio o, en su caso, el anexo IV, y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe ser retirado del anexo III. El Comité de Examen de Productos Químicos preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado para cada producto químico cuya retirada del anexo III haya recomendado.

## Anexo I

### Distribución de países

#### Grupos regionales a los efectos de la composición del Comité de Examen de Productos Químicos

Estados de África			
Argelia	Djibouti *	Malawi	Sudáfrica *
Angola	Egipto	Malí *	Sudán *
Benin *	Guinea Ecuatorial *	Mauritania *	Swazilandia
Botswana	Eritrea *	Mauricio *	Togo *
Burkina Faso *	Etiopía *	Marruecos	Túnez
Burundi *	Gabón *	Mozambique	Uganda
Camerún *	Gambia *	Namibia *	República Unida de
Cabo Verde *	Ghana *	Níger *	Tanzanía *
República	Guinea *	Nigeria *	Zambia
Centrafricana	Guinea-Bissau	Rwanda *	Zimbabwe
Chad *	Kenya *	Santo Tomé y Príncipe	
Comoras	Lesotho	Senegal *	
Congo *	Liberia *	Seychelles	
Côte d'Ivoire *	Jamahiriya Árabe	Sierra Leona	
República Democrática	Libia *	Somalia	
del Congo *	Madagascar *		
Estados de Asia y el Pacífico			
Afganistán	Iraq	Mongolia *	Sri Lanka *
Bahrein	Japón *	Myanmar	República Árabe Siria *
Bangladesh	Jordania *	Nauru	Tayikistán
Bhután	Kazajstán *	Nepal *	Tailandia *
Brunei	Kuwait *	Omán *	Tonga
Darussalam	Kirguistán *	Pakistán *	Turkmenistán
Camboya	República Democrática	Papua Nueva Guinea	Emiratos Árabes
China *	Popular Lao	Filipinas *	Unidos *
Islas Cook *	Líbano *	Qatar *	Uzbekistán
Chipre *	Malasia *	República de Corea *	Vanuatu
República Popular	Maldivas *	Samoa *	Viet Nam *
Democrática de	Islas Marshall *	Arabia Saudita *	Yemen *
Corea *	Micronesia (Estados	Singapur *	
Fiji	Federados de)	Islas Salomón	
India *			
Indonesia			
Irán (República			
Islámica del) *			
Estados de Europa central y oriental			
Albania	Croacia	Hungría *	Rumania *
Armenia *	Eslovaquia *	Letonia *	República de Serbia
Azerbaiyán	Eslovenia *	Lituania *	Ucrania *
Belarús	Estonia *	Polonia *	
Bosnia y	la ex República	República Checa *	
Herzegovina *	Yugoslava de	República de Moldova *	
Bulgaria *	Macedonia		
	Federación de Rusia		
	Georgia *		

Estados de América Latina y el Caribe			
Antigua y Barbuda	Costa Rica	Haití	Santa Lucía
Argentina *	Cuba **	Honduras	San Vicente y las Granadinas
Bahamas	Dominica *	Jamaica *	Suriname *
Barbados	Ecuador *	México *	Trinidad y Tabago
Belice *	El Salvador *	Nicaragua	Uruguay *
Bolivia *	Granada	Panamá *	Venezuela (República Bolivariana de) *
Brasil *	Guatemala	Paraguay *	
Chile *	Guyana *	Perú *	
Colombia		República Dominicana *	
		Saint Kitts y Nevis	
Estados de Europa occidental y otros Estados			
Alemania*	Finlandia *	Mónaco	San Marino
Andorra	Francia *	Nueva Zelandia *	Suecia *
Australia *	Grecia *	Noruega *	Suiza *
Austria *	Islandia	Países Bajos *	Turquía
Bélgica *	Irlanda *	Portugal *	
Canadá *	Israel	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*	
Dinamarca *	Italia *		
España *	Liechtenstein *		
Estados Unidos de América	Luxemburgo *		
	Malta		
Países que no son miembros de ningún grupo regional			
Kiribati	Palau	Tuvalu	Timor-Leste

\* Partes en el Convenio de Rotterdam al 30 de abril de 2008.

\*\* Cuba depositó su instrumento de ratificación el 22 de febrero de 2008.

## Anexo II

### Lista de los gobiernos propuestos por la Conferencia de las Partes en su primera reunión para designar un miembro para el Comité de Examen de Productos Químicos

#### Estados de África

2 años:	República Democrática del Congo Ghana Nigeria Sudáfrica	4 años:	Jamahiriya Árabe Libia Rwanda Senegal República Unida de Tanzania
---------	--	---------	--

#### Estados de Asia y el Pacífico

2 años:	Kirguistán Malasia Tailandia Samoa	4 años:	Jordania Omán República de Corea República Árabe Siria
---------	---	---------	---

#### Estados de Europa oriental

2 años:	Hungría	4 años:	Eslovenia Ucrania
---------	---------	---------	----------------------

#### Estados de América Latina y el Caribe

2 años:	Brasil Ecuador	4 años:	Argentina Jamaica Uruguay
---------	-------------------	---------	---------------------------------

#### Estados de Europa occidental y otros Estados

2 años:	Francia Italia Suiza	4 años:	Australia Canadá Finlandia Países Bajos
---------	----------------------------	---------	--